

Factura: 001-002-000039704

20221701063P00320

NOTARIO(A) CARLOS ALBERTO MANTILLA GUERRA  
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO  
 EXTRACTO



Escritura N°:	20221701063P00320						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (14:05)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	096859370001	EQUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0992930802001	EQUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR MANRIQUE
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón					
PICHINCHA		QUITO					
		CHILLOGALLO					
<b>DESCRIPCION DOCUMENTO:</b>							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONTRATO DE INVERSION CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y LA COMPANIA SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.						
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:</b>							
INDETERMINADA							

<b>CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCRPORN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701063P00320
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (14:05)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/096859370001/CATRCR2021002401997/">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/096859370001/CATRCR2021002401997/</a> (EN DOS FOJAS REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA) FIRMADO POR: XIMENA ESTEFANIA CORDOVA CABEZAS BORJA RAZON: LOCALIZACION: FECHA: 2022-01-05T09:52:56.792-05:00 VALIDAR CON: <a href="http://www.firmadigital.gob.ec">www.firmadigital.gob.ec</a> (CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0992930802001/CATRCR2021002390355/">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0992930802001/CATRCR2021002390355/</a> (EN DOS FOJAS REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.) <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0992930802001/SRI/CCT2022000138888/">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0992930802001/SRI/CCT2022000138888/</a> (CERTIFICADO CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO)
PÁGINA WEB Y/O	FIRMADO POR: JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES RAZON: LOCALIZACION: FECHA: 2022-04-26T14:30:22.431-05:00 VALIDAR CON:

SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	www.firmadigital.gob.ec 2.9.0 (EN CINCO FOJAS RESOLUCION NO. 196)
OBSERVACIÓN:	<a href="https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/pages/noticias/vernoticias.jsf?modulo=488&amp;opcion=488">HTTPS://NOTARIAS.FUNCIONJUDICIAL.GOB.EC/NOTARIAL/PAGES/NOTICIAS/VERNOTICIAS.JSF?MODULO=488&amp;OPCION=488</a> (EN DOS FOJAS ACTA DE SORTEO) <a href="https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AGMKADAWATZIZMYAZC05OQBLZC02NZG1LTAWAI0WMAOARGAAA1KUCJRK4F1ER%2FLTVCZJNDYHACDLNUTHKUFQHB8BQYMA:GGAAAI8DAAAACDLNUTHKUFQHB8BQYMAIGGABCSAZXKAAAA%3D">HTTPS://OUTLOOK.LIVE.COM/MAIL/0/INBOX/ID/AGMKADAWATZIZMYAZC05OQBLZC02NZG1LTAWAI0WMAOARGAAA1KUCJRK4F1ER%2FLTVCZJNDYHACDLNUTHKUFQHB8BQYMA:GGAAAI8DAAAACDLNUTHKUFQHB8BQYMAIGGABCSAZXKAAAA%3D</a> EN DOS FOJAS RESOLUCION NO. 19)

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701063P00320
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (14:05)
DTORGA:	NOTARIA SEXAGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	



NOTARIO(A) CARLOS ALBERTO MANTILLA GUERRA  
NOTARIA SEXAGESIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**  
**NOTARIO**



Escritura No. 20221701063P00320

CONTRATO DE INVERSION

CELEBRADO ENTRE:

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA

(Representado por el señor Julio José Prado Lucio Paredes)

Y

LA COMPAÑÍA SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.

(Representada por la Sra.

María del Rosario Escobar Manrique)

CUANTIA: INDETERMINADA

M.P. DI 2 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y ocho de abril del año dos mil veinte y dos, ante mí doctor CARLOS MANTILLA GUERRA, Notario

Público Sexagésimo Tercero de este cantón; comparecen por una parte el MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado por el señor Julio José Prado Paredes, en su calidad de Ministro, de conformidad con el documento que se agrega como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de profesión Magister, domiciliado en la calle Malecón Simón Bolívar, número Cien, intersección Nueve de Octubre, edificio Previsora, piso Quince, de tránsito por esta ciudad de Quito, teléfono cero cuatro dos cinco nueve uno tres siete cero, correo electrónico fnarvaez@produccion.gob.ec; y, LA COMPAÑÍA SERVICIOS NAVALES VO120 S.A., representada por la señora MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR MANRIQUE, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado civil divorciada, de ocupación empresaria, domiciliado en la calle Doce de Octubre, solar número cero ocho, manzana número cuarenta y tres, barrio Veinte y Cuatro de Diciembre, parroquia Posorja, cantón Guayaquil provincia del Guayas, y de tránsito por esta ciudad de Quito, con teléfono número cero cuatro dos cero seis seis cuatro dos seis, con correo electrónico rosamerical969@gmail.com. Los comparecientes



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



declaran ser de hábiles en derecho para contratar  
contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe  
virtud de haberme exhibido sus documentos de  
identificación, autorizándome la obtención del certificado  
digital de datos de identidad de la Dirección General del  
Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través del  
convenio suscrito con esta Notaría, conforme al artículo  
setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la  
Identidad y Datos Civiles, cuyas copias fotostáticas  
debidamente certificadas por mí el Notario, y certificados  
digitales agrego a esta escritura como documentos  
habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el  
Notario de los efectos y resultados de esta compraventa,  
así como examinados que fueron en forma aislada y separada  
de que comparecen al otorgamiento de esta compraventa sin  
coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o  
seducción, me piden que eleve a escritura pública la  
siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de  
escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el  
siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes  
cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a  
la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en  
adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en  
este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en

su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía SERVICIOS NAVALES VO120 S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por la señora María del Rosario Escobar Manrique, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo número dos cinco dos (Nro. 252) de veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



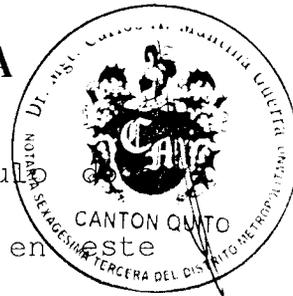
reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.3.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número tres cinco uno (Nro. 351) de veinte y nueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas. 2.4.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. 2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta (30) del Código Civil Ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. 2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de

este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo(...) El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva(...)". 2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo. 2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número tres cero nueve (Nro. 309) de veinte y uno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018). 2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



modalidades señaladas taxativamente en el artículo (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. 2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. 2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la construcción, operación, mantenimiento, cierre y abandono del proyecto de almacenamiento y logística de carga, en 2 (dos) terrenos de su propiedad, ubicados en la zona sur de la parroquia rural Posorja, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. El proyecto se realizará en la Provincia de Guayas, cantón Guayaquil, ciudad Guayaquil. El proyecto se desarrollará en Sector de servicios logísticos, contenida en el literal h) del artículo diecisiete (17) del REGLAMENTO DE INVERSIONES. El monto de inversión del proyecto asciende a cuarenta y tres millones quinientos treinta y seis mil doscientos treinta y un dólares de los Estados Unidos de América (USD 43.536.231,00), que se ejecutarán durante los años dos mil diecinueve dos mil treinta (2019-2030). 2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento

para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número seis uno siete (No. 617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial número tres nueve dos (Nro. 392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatro cinco cero (Nro. 450), de diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número dos cinco dos (Nro. 252), del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seis uno siete (617), del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno (31) del Registro Oficial número cuatro cinco cero (Nro. 450), de cero siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo doscientos ochenta y cinco (285) de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. 3.2.- El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. 3.3.- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veinte y seis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. 3.4.- El artículo veinte y siete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el

INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. 3.5.- El artículo veinte y tres (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.6.- El artículo quince (15) del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.- En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto Ejecutivo número uno dos nueve cinco (No. 1295), publicado en Registro Oficial Suplemento cuatro cinco ocho (458) de veinte y cinco (25) de Mayo del dos mil veinte y uno (2021), se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio



## DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

### NOTARIO



Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos número cinco cinco nueve (Nro. 559) y número seis tres seis (Nro. 636), de catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.- La Resolución número cero uno siete guión CEPAI guión dos mil diecinueve (Nro. 017-CEPAI-2019) de trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial número cuatro siete uno (Nro. 471), de dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. 3.10.- De igual forma, la Resolución número

cero cero uno guión CEPAI guión dos mil diecinueve (Nro. 001-CEPAI-2019), de dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro Oficial número cuatro cinco ocho (Nro. 458) del uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. 3.11.- El artículo seis (6) de la Resolución cero cero uno guión CEPAI guión dos mil diecinueve (001-CEPAI-2019), establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión". 3.12.- La compañía SERVICIOS NAVALES VO120 S.A fue constituida el doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), ante la Notaría Cuarta del cantón Daule e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el diez (10) de junio de dos mil quince (2015), es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica



## DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

### NOTARIO



para el Fomento Productivo, y con posterioridad al COPI

3.13.- A través del Decreto Ejecutivo número uno seiscientos y

16) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno

(2021), el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue

designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,

Inversiones y Pesca. 3.14.- Con Acuerdo Ministerial número

MPCEIP guión DMPCEIP guión dos mil diecinueve guión cero

cero siete seis (Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076), de nueve

(9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se designó

para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de

Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de

Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.-

El treinta (30) de diciembre de dos mil veinte y dos

(2022), la compañía SERVICIOS NAVALES VO120 S.A. presentó

una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo

dispuesto en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el

cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención

mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión,

incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios

y no tributarios según sean determinadas por el Comité

Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones".

3.16.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su

calidad de ente rector en la materia en la que se

desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico y legal

número MTOP guión SDSTOP guión veinte y dos guión tres siete uno guión OF (Nro.MTOP-SDSTOP-22-371-OF) de veinte y uno (21) de abril del dos mil veinte y dos (2022). En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.

3.17.- Mediante Informe Técnico Legal número MPCEIP guión INV guión dos mil veinte y dos guión cero uno tres cinco guión A guión IT (Nro. MPCEIP-INV-2022-0135-A-IT), de veinte y dos (22) de abril de dos mil veinte y dos (2022), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía SERVICIOS NAVALES VO120 S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.

3.18.- En la Vigésima Sesión del Subcomité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el veinte y dos (22) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

3.19.- Mediante Informe Técnico número MPCEIP guión INV guión dos mil veinte y dos guión cero uno tres cinco guión A guión IT (Nro. MPCEIP-INV-2022-0135-A-IT) de veinte y dos (22) de abril de dos mil veinte y dos (2022), en atención a los comentarios y observaciones



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



efectuados sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa SERVICIOS NAVALES VO120 S.A. durante la Vigésima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. 3.20.- El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo veinte y seis (26) del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión. 3.21.- En la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el veinte y seis (26) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa

SERVICIOS NAVALES VO120 S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. 3.22.- Por medio de resolución número uno cuatro seis guión CEPAI guión dos mil veinte y dos (Nro. 146-CEPAI-2022) de veinte y seis (26) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SERVICIOS NAVALES VO120 S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de la LEY



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, se detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las

administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



el plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1. Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. 7.1.1. Exoneración de impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos veinte y seis y treinta (26 y 30), del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial cinco ocho siete (587) del veinte y nueve (29) noviembre dos mil veinte y uno (2021) se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración de que el contrato de

inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve (17, 18 y 19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.-



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIÓN gozará de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar

excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el

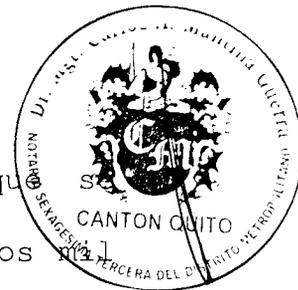
CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a cuarenta y tres millones quinientos treinta y seis mil doscientos treinta y un dólares de los



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



Estados Unidos de América (USD 43.536.231,00), que se ejecutaran durante el periodo dos mil diecinueve, dos treinta (2019-2030). Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete (37) del Reglamento de Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los periodos expuestos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco [5] del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos

autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e



## DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

### NOTARIO



incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las

indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de catorce (14) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: 1. Copia



## DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA

### NOTARIO



del Decreto Ejecutivo número cinco cinco nueve (Nro. 59) de catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2. Copia del Decreto Ejecutivo número uno seis (Nro. 16) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4. Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5. Nombramiento de María del Rosario Escobar Manrique, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de SERVICIOS NAVALES VO120 S.A. 6. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de María del Rosario Escobar Manrique; 7. Resolución número uno cuatro seis guión CEPAI guión dos mil veinte y dos (Nro. 146-CEPAI-2022) de veinte y seis (26) de abril de dos mil veinte y dos (2022), del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8. Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 9. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10. Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 11. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión. b. Generación de Empleo. c. Origen de la Inversión. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes en los ejercicios fiscales subsiguientes a la fecha de la renuncia a la estabilidad de los incentivos tributarios. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;

18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Con base a lo establecido en los dos artículos enumerados siguientes al dieciséis (16) del COPCI, y a lo dispuesto en el artículo dos (2) del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación, expedido mediante Decreto Ejecutivo uno seis cinco (165) de dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte y uno (2021), la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional, sin necesidad de dictamen favorable de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

19.1 Negociaciones Directas Obligatorias.- En toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de inversión contrato [sic] o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará cuarenta y cinco (45) días.

19.2. Mediación Facultativa. - A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier Centro de Mediación registrado por el Consejo de la Judicatura.

19.3. Arbitraje.- Toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula 19.1., o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación según la cláusula 19.2., será resuelta definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio De Guayaquil y su reglamento de arbitraje vigente al momento de presentación de la demanda.

19.3.1. Urgencia: No obstante, lo dispuesto en la cláusula 19.1., cualquier Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa en casos de urgencia o en situaciones en las cuales



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**  
**NOTARIO**



cualquier derecho que les asistiere se viera gravemente perjudicado por el retraso que causaría el proceso de negociación. La calificación de urgencia o de situación perjudicial le corresponde a la Parte afectada. 19.3.2. Sede del arbitraje: La sede del arbitraje será: la ciudad de Guayaquil, Ecuador, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. 19.3.3. Idioma: El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales escritas o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o de la parte relevante del documento en cuestión. 19.3.4. Ley aplicable: El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. El procedimiento se regirá por las normas establecidas en esta cláusula, por las normas que las partes o, en su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a principios, usos y prácticas en materia arbitral. 19.3.5. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El actor deberá

designar a su árbitro en su escrito de demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su escrito de contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de aceptación de la designación por el último árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del Centro. Para el reemplazo de un árbitro se seguirá el procedimiento original de designación. Los árbitros nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista establecida por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

19.3.6. Costos: El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando expresamente facultado para hacerlo.

19.3.7. Ejecución del Laudo: El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri).

19.3.8. Medidas cautelares: Para la ejecución de medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



del lugar donde se encuentren los bienes o donde se  
necesario adoptar las medidas. CLÁUSULA VIGÉSIMA:

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de  
duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del  
CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su  
finalidad, así mismo los títulos de las cláusulas han sido  
insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no  
como medio de interpretación. En todos los casos, se  
preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico  
sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de  
que esta interpretación no fuere procedente, se estará a  
las reglas de interpretación de los contratos previstas en  
el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre  
este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en  
cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,  
durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus  
estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,  
inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará  
la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en  
sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán  
dicha estipulación con otra que sea válida, legal y  
ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la  
respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a  
escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse  
también a escritura pública y realizarse la respectiva

marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Avenida Pedro Menéndez Gilbert S/N (diagonal a H. SOLCA), Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto,



**DR. MGT. CARLOS A. MANTILLA GUERRA**

**NOTARIO**



en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.

AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada electrónicamente por la abogada Romina Isabel Sánchez, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diecinueve guión ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados. Para el otorgamiento del presente instrumento, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leído que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo, en unidad de acto. El presente instrumento queda incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES C.C. 17666996

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA

MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR MANRIQUE C.C. 0905312831

COMPAÑÍA SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.



Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTON QUITO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CARLOS ALBERTO MANTILLA GUERRA - PICHINCHA-QUITO-NT 63 - PICHINCHA - QUITO

1706884960



N° de certificado: 223-707-41342



223-707-41342

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



CIUDADAJIA

170688496-0

PRADO JULIO PAREDES

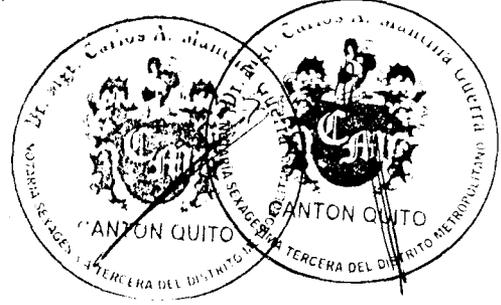
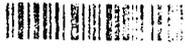
PROFESION  
CUBO  
SANTO ESPINOSA

17061202  
EQUATORIANA

ESTRUCTURA

CASADO

ESTRUCTURA  
DAVID GUERRA



SUPERIOR

MASTER

E3343222

PRADO JULIO CESAR

LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

QUITO

2016-10-12

2026-10-12

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en #... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.

Quito a,

28 ABR 2022



Dr. M<sup>te</sup>. Carlos Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

CEL. 0995 400 000  
VO. 17061202



CNCI



PROFESION PICHINCHA

PROFESION 1

PROFESION QUITO

PROFESION HELISARIO QUEVEDO

0007 MASCULINO

82134030



1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

MS

1  
APD

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad":

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones":

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios:

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:

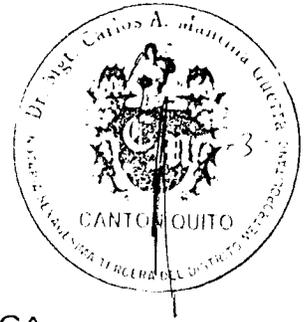
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones:

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras:

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

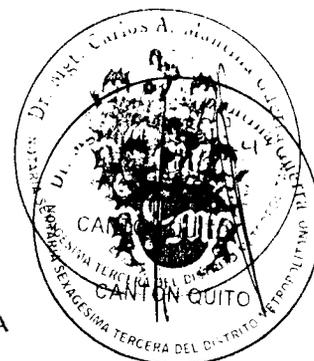
*MS*

*MS*

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

#### DECRETA:

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

#### DISPOSICIONES GENERALES

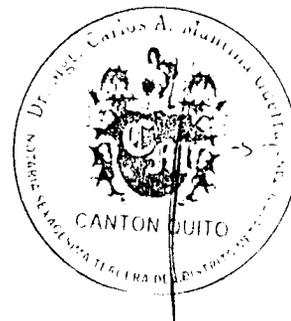
**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

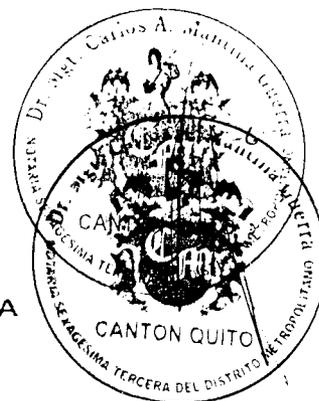
**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*[Handwritten signature]*



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CAZOR: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en 4...2...fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.

Quito a.

28 ABR 2022



Dr. M<sup>te</sup>. Carlos F. Mantilla Guerrero  
NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Nro. 5 Art. 15 de la Ley Notarial, DOJ FE que el (los) documentor(s) que antecede(n) contenido(s) en 02 (dos) fojas (titulares) se materializa en el servidor de esta Notaría.  
Quito, a 28 ABR 2022



Dr. Mg. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SESENTESIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

**Razón Social**  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**Número RUC**  
0968599370001



**Representante legal**  
• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
12/06/2013	No registra	No registra
<b>Jurisdicción</b>		<b>Obligado a llevar contabilidad</b>
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	SI

### Domicilio tributario

#### Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

#### Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE  
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

### Medios de contacto

Email: [abastidas@produccion.gob.ec](mailto:abastidas@produccion.gob.ec) Web: [WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC](http://WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC) Web:  
[www.produccion.gob.ec](http://www.produccion.gob.ec) Teléfono trabajo: 023935460 Email: [mluna@produccion.gob.ec](mailto:mluna@produccion.gob.ec)  
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370

### Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC  
0968599370001



- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

## Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

## Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Nral. 5 Art. 13 de la Ley Notarial, DOY FE que el (los) documento(s) que anteceden, contenido(s) en ... foja(s) utiles), se materializo en el servidor de esta Notaria.

Quito, a

28 ABR 2022



Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEAGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



[Illegible text, possibly a list or document content, heavily obscured by noise and low resolution.]



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0905312831

**Nombres del ciudadano:** ESCOBAR MANRIQUE MARIA DEL ROSARIO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

**Fecha de nacimiento:** 28 DE OCTUBRE DE 1967

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BASICA

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Datos del Padre:** ESCOBAR ALFREDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** MANRIQUE ROSARIO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 19 DE ABRIL DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CARLOS ALBERTO MANTILLA GUERRA - PICHINCHA-QUITO-NT 63 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 222-707-42304



222-707-42304

Ing. Fernando Alvear C.

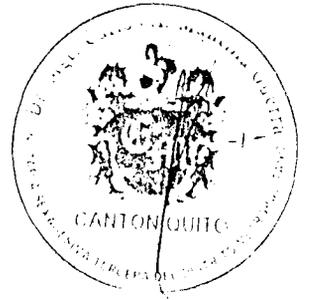
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.

Guayaquil 05 de agosto de 2021



**Señora**  
**Maria del Rosario Escobar Manrique**  
**Ciudad.-**

De mis consideraciones:

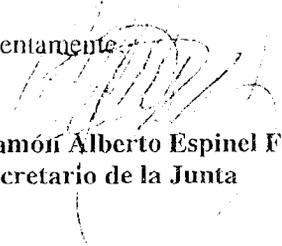
Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.**, celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo por unanimidad para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía, con los deberes y atribuciones que para este cargo consta en el estatuto social de la compañía, de acuerdo al cual usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual en ausencia del Gerente General o hasta que sea legalmente reemplazado, conforme lo establece el artículo vigésimo octavo del estatuto social vigente.

Estas funciones las desempeñara por el período estatutario de **CINCO AÑOS** o hasta que sea legalmente reemplazado.

Sus atribuciones constan en la escritura pública de Constitución de la compañía **SERVICIOS NAVALES VO120 S.A** otorgada el 12 de marzo de 2015 ante la Notaria Cuarta del cantón Daule, Ab. Maria del Carmen Carvajal Ayala, e inscrita el 10 de junio de 2015.

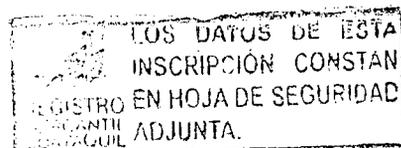
**SERVICIOS NAVALES VO120 S.A** se constituyó el 12 de marzo de 2015 ante la Notaria Cuarta del cantón Daule, Ab. Maria del Carmen Carvajal Ayala, e inscrita el 10 de junio de 2015, bajo el No. 25.763 del repertorio.

Atentamente,

  
**Ramón Alberto Espinel Febres Cordero**  
**Secretario de la Junta**

**RAZÓN:** Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía **SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.**, para el cual he sido elegido.- Guayaquil 05 de agosto de 2021

  
**Maria del Rosario Escobar Manrique**  
**C.C.:0905312831**





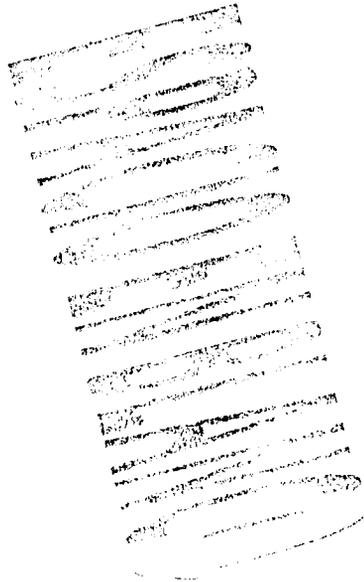
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial, Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en #...2...fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.

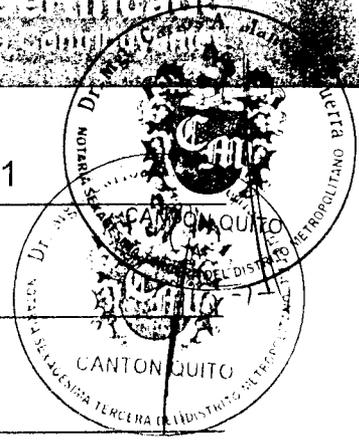
Quito a,

28 ABR 2022



Dr. Msc. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





**Razón Social**  
 SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.

**Número RUC**  
 0992930802001

**Representante legal**

• ESPINEL FEBRES CORDERO RAMON ALBERTO

<b>Estado</b> ACTIVO	<b>Régimen</b> REGIMEN MICROEMPRESARIAL	
<b>Fecha de registro</b> 11/08/2015	<b>Fecha de actualización</b> 07/10/2021	<b>Inicio de actividades</b> 11/08/2015
<b>Fecha de constitución</b> 10/06/2015	<b>Reinicio de actividades</b> No registra	<b>Cese de actividades</b> No registra
<b>Jurisdicción</b> ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		<b>Obligado a llevar contabilidad</b> SI
<b>Tipo</b> SOCIEDADES	<b>Agente de retención</b> NO	<b>Contribuyente especial</b> NO

**Domicilio tributario**

**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA

**Dirección**

Barrio: 24 DE DICIEMBRE Calle: 12 DE OCTUBRE Número: SOLAR 08 Manzana: 43  
 Referencia: JUNTO A LA TIENDA 24 DE DICIEMBRE

**Medios de contacto**

Email: rosamerica1969@gmail.com Teléfono trabajo: 042066426

**Actividades económicas**

- H52100003 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: ALMACENES PARA MERCANCIAS DIVERSAS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS.
- H52290201 - ACTIVIDADES LOGÍSTICAS: PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y APOYO DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN; CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES Y AERONAVES, ORGANIZACIÓN DE ENVÍOS DE GRUPO E INDIVIDUALES (INCLUIDAS LA RECOGIDA Y ENTREGA DE MERCANCIAS Y LA AGRUPACIÓN DE ENVÍOS); MANIPULACIÓN DE MERCANCIAS, COMO: EL EMBALAJE TEMPORAL CON LA EXCLUSIVA FINALIDAD DE PROTEGER LAS MERCANCIAS DURANTE EL TRÁNSITO, DESEMBALAJE, MUESTREO Y PESAJE DE LA CARGA.

**Establecimientos**

**Abiertos**

2

**Cerrados**

2

**Obligaciones tributarias**

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

Razón Social

SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.

Número RUC

0992930802001

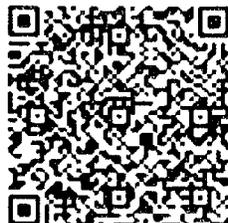


- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

**Este certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias no constituye un comprobante de pago ni un recibo de RUC.**

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002390355

Fecha y hora de emisión:

09 de noviembre de 2021 09:32

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

[Illegible text, possibly a list or table of contents]



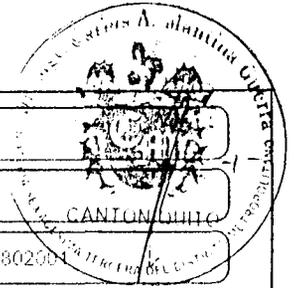
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Ntal. 5 Art. 13 de la Ley Notarial COY FE que en (los documentos) que anteceden, contendidos en (los documentos) útiles, se materializó en el servidor de esta Notaría. QUITO, 28 ABR 2022

Dr. Mgtr. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO





DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



RAZÓN O DENOMINACIÓN	SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	703769	RUC:	0992930802001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	10-06-2015	PLAZO SOCIAL:	10-06-2065
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

PARROQUIA:  CALLE:  NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ.  CIUDADELA:

CONJUNTO:  BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:  EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO:  TELÉFONO 1:  TELÉFONO 2:

FAX:  CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL:  CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:  PERTENECE A M.V.:  SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  ¿Sociedad de interés pública?

¿Pertenece a IIV?  ¿Compañía vende a crédito?  Fecha de última act. de datos:

Disposición Judicial que afecta la compañía:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2:

CIU Operación Principal:

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO:  CAPITAL:  VALOR X ACCIÓN:



### DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



#### ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECHA NOMB	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	CANTÓN QUITO
0905312831	ESCOBAR MANRIQUE DE ARIZAGA MARIA DEL ROSARIO	ECUADOR	FRESENTE	8/5/21 12:00 AM	5	03/09/2021	12244	21	RL
0908653645	ESPINEL FEBRES CORDERO RAMON ALBERTO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	7/5/21 12:00 AM	5	12/07/2021	9359	27	RL



FECHA DE EMISION: 27/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en #...2...fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.



Quito a,

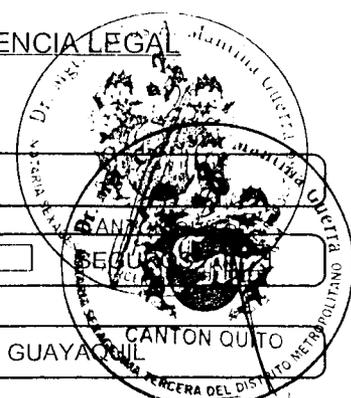
28 ABR 2022

*[Signature]*  
Dr. Mg. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



*[Faded, illegible text block, possibly a list or document reference]*

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

703769

DOMICILIO:

GUAYACANIL CANTON QUITO

RUC:

0992930802001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

ESPINEL FEBRES CORDERO RAMON ALBERTO; ESCOBAR MANRIQUE DE ARIZAGA MARIA DEL ROSARIO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 800.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

10-06-2065

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

22/04/2022 10:27:09

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



CTGO3757846

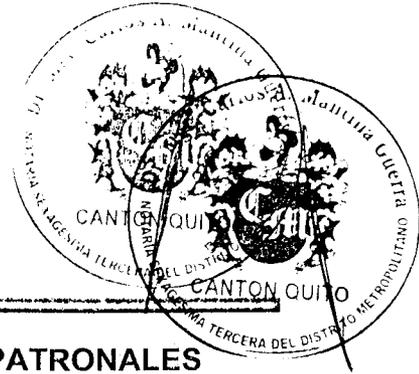
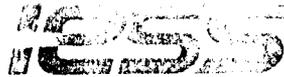
RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en #.....fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.



Quito a, 28 Abr 2022  
*[Signature]*  
Dr. Mgt. Carlos A. Manilla Guzmán  
NOTARIO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



*[Faint, illegible text, possibly a list or table, located at the bottom of the page.]*



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **ESPINEL FEBRES CORDERO RAMON ALBERTO**, representante legal de la empresa **SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.** con RUC Nro. 0992930802001 y dirección **POSORJA. 24 DE DICIEMBRE 12 DE OCTUBRE SOLAR 08. SOLAR 08. 24 DE DICIEMBRE 12 DE OCTUBRE SOLAR 08. S/R.**, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado Electrónicamente por:  
**XIMENA ESTEFANIA  
CORDOVA CABEZAS  
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 27 de abril de 2022

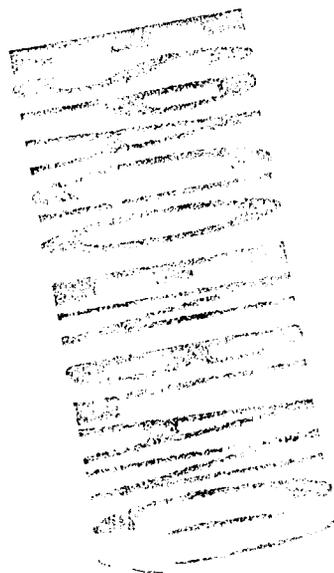
Validez del Certificado 30 días

RAZON: Doy fe que el documento electrónico y/o con firma electrónica, contenido en... fojas, fue validado en esta notaría.

Quito, a 28 ABR 2022



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Mgt. Carlos Mantilla Guerra  
Notario Sexagésimo Tercero  
Cantón Quito.





Contribuyente:

**SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.**

**RUC: 0992930802001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

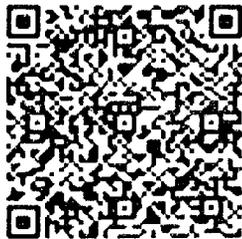
Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.**, con RUC **0992930802001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Código de verificación: SRICCT2022000138888  
Fecha y hora de emisión: 22/04/2022 14:38:12 PM

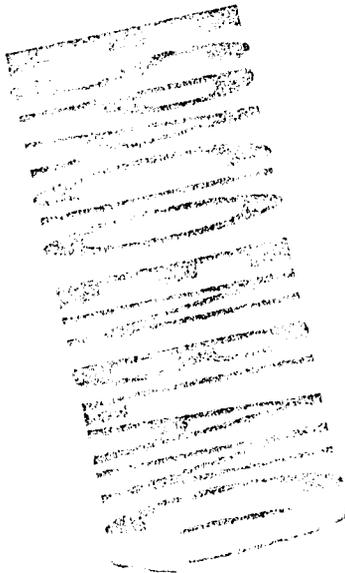
Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Nral. 5 Art. 13 de la Ley Notarial, DOY FE que el (los) documento(s) que antecedan(s), contenido(s) en ..... fojas) utiles), se materializo en el servidor de esta Notaria Quito, a

28 ABR 2022



Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO EN AGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO





**RESOLUCIÓN Nro. 146-CEPAI-2022**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 30 de diciembre de 2021, la compañía SERVICIOS NAVALES VO120 S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la construcción, operación, mantenimiento, cierre y abandono del proyecto de almacenamiento de logística de carga, en 2 (dos) terrenos de su propiedad, ubicados en la zona sur de la parroquia rural Posorja, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en los servicios logísticos de comercio exterior, contenida en el literal h) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cuarenta y tres millones quinientos treinta y seis mil doscientos treinta y uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 43.536.231), ejecutados desde 2019 al 2030.

Que, el proyecto de la empresa SERVICIOS NAVALES VO120 S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.



Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0037-IT de 14 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Micro”, debiendo cumplir con el incremento de uno (1) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar veinte (20) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-22-371-OF de 21 de abril de 2022, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió los informes técnicos y legales, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa SERVICIOS NAVALES VO120 S.A. mediante el cual emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado y recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones proceda con la aprobación para la suscripción del contrato de inversión.

Que, el proyecto de inversión presentado por SERVICIOS NAVALES VO120 S.A cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.



Que, la compañía SERVICIOS NAVALES VO120 S.A deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Vigésima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 22 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa SERVICIOS NAVALES VO120 S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0135-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas



expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa SERVICIOS NAVALES VO120 S.A, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

### RESUELVE:

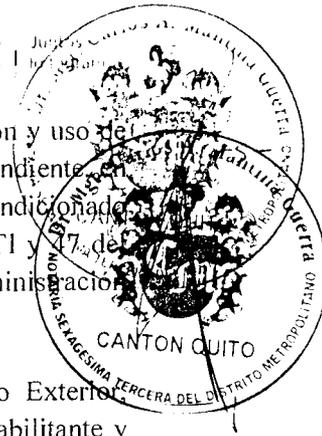
**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía SERVICIOS NAVALES VO120 S.A con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0992930802001, condicionado a la obtención del título habilitante correspondiente para ejercer la actividad de prestación de servicios portuarios, según lo dispuesto en el artículo 100 del COPCI y el Decreto Ejecutivo No. 810, publicado en el Registro Oficial No. 494, de 19 de julio de 2011, que contiene el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte.

El proyecto de inversión consiste en la construcción, operación, mantenimiento, cierre y abandono del proyecto de almacenamiento de logística de carga, en 2 (dos) terrenos de su propiedad, ubicados en la zona sur de la parroquia rural Posorja, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el servicios logísticos de comercio exterior, contenida en el literal h) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a cuarenta y tres millones quinientos treinta y seis mil doscientos treinta y uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 43.536.231), ejecutados desde 2019 al 2030.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de catorce (14) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

#### **2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.



No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y el Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4.- Compromiso arbitral.-** Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

**Artículo 5. -** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado digitalmente por:  
JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
Presidente del Comité Estratégico de Promoción  
y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

MARCO  
OLIVERI  
O MOYA  
JIMENEZ

Firmado digitalmente  
por: MARCO OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ o=EC  
l=QUITO o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022.04.26 11:51:05.00

**Marco Moya Jiménez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

RAZON: Doy fe que el documento electrónico  
y/o con firma electrónica, contenido  
en...fojas, fue validado en esta notaría.

Quito, a

28 ABR 2022



Dr. Mgt. Carlos Mantilla Guerra  
Notario Sexagésimo Tercero  
Cantón Quito.

5

CONTRATO DE INVERSIÓN  
SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.

PLAN DE INVERSIÓN DE NUEVA INVERSIÓN (USD)

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Procesos, planta y equipo)	\$ 1,945,564	\$ -	\$ -	\$ 2,493,564	\$ 11,003,902	\$ 3,272,750	\$ 1,900	\$ 3,536,951	\$ 3,294,037	\$ -	\$ 6,279,213	\$ 6,653,171	\$ -	\$ -	\$ 43,555,231
Terrenos	\$ 1,945,564	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,945,564
Terminal Granales Líquidos - SNVO120 - terreno 200-365	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
OBRAS PRELIMINARES, FISCALIZACIÓN DE OBRAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TRABAJOS CIVILES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 803,715	\$ 114,147	\$ 46,066	\$ 1,900	\$ -	\$ 19,132	\$ -	\$ 53,310	\$ 79,965	\$ -	\$ -	\$ 1,118,215
TANQUES - MECÁNICO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 757,332	\$ 1,392,525	\$ 1,437,252	\$ -	\$ 147,172	\$ -	\$ -	\$ 1,290,226	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,464,517
TUBERIAS, BOMBAS, BRAZOS DE CARGA Y SISTEMAS AUXILIARES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,358,975	\$ 1,658,846	\$ -	\$ -	\$ 237,284	\$ -	\$ 533,662	\$ -	\$ -	\$ 1,552,895	\$ 11,323,415
SISTEMA ELÉCTRICO Y AUTOMATIZACIÓN	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 374,560	\$ 479,406	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 319,019	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,165,523
EQUIPOS AUXILIARES Y AMBIENTALES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,171,264	\$ 1,253,343	\$ -	\$ -	\$ 143,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,589,107
EQUIPOS DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 567,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 271,700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 942,703
SISTEMA CONTRAINCENDIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 259,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292,500
Terminal Granales Sólidos - SNVO120 - terreno 200-399	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 513,700	\$ 331,200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 69,300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,123,620
OBRAS PRELIMINARES, FISCALIZACIÓN DE OBRAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MOVIMIENTO DE TIERRA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 113,958	\$ 41,929	\$ 27,953	\$ -	\$ 97,059	\$ -	\$ -	\$ 48,529	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 377,558
CONSTRUCCIÓN DE MURO n=3,20m	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 617,302	\$ 247,843	\$ 546	\$ -	\$ 123,321	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,119,124
ESTRUCTURAS (Bodegas, edificios, base silos, etceteros)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 113,953	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 113,953
ALCANILERIA Y ACABADOS (Bodegas, edificios, base silos, exteriores)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 201,357	\$ 1,323,591	\$ 1,320,339	\$ -	\$ 1,106,905	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,129,558
SISTEMA HIDROAMTARIC	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 39,014	\$ 363,483	\$ -	\$ -	\$ 139,257	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 732,311
SISTEMA ELECTRICO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,100	\$ 146,340	\$ -	\$ -	\$ 27,670	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 181,210
SISTEMA DE CCTV, ESI, ACCESOS, VCCZ Y DATOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 349,180	\$ 329,478	\$ -	\$ -	\$ 219,652	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,098,210
SILOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30,920	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30,920
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 1,945,564	\$ -	\$ -	\$ 2,493,564	\$ 11,003,902	\$ 3,272,750	\$ 1,900	\$ 3,536,951	\$ 3,294,037	\$ -	\$ 6,279,213	\$ 6,653,171	\$ -	\$ -	\$ 43,555,231

Yo, Ramón Alberto Espínel Fabra Cordero, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Servicios Nevaltes VO120 SA declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que se respaldará en compromisos de inversión, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 08 de Febrero de 2017.

Ramón Alberto Espínel Fabra Cordero  
 Servicios Nevaltes VO120 SA





### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 43,536,231	\$ 12,586,001	29%	\$ 30,950,230	71%
Total					

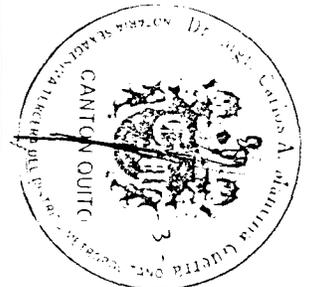
#### PRESTAMOS

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
JP Morgan	Estados Unidos	\$ 7,700,000	2.0%	1	10
Elevate Export	Canadá	\$ 2,800,115	2.0%	0	5
Elevate Export	Canadá	\$ 2,800,115	2.0%	0	5
Produbanco	Ecuador	\$ 3,500,000	7.4%	1	10
Produbanco	Ecuador	\$ 500,000	7.4%	1	5
Produbanco	Ecuador	\$ 450,000	7.4%	1	7
Banco Pichincha	Ecuador	\$ 3,100,000	7.4%	1	10
Total		\$ 30,950,230			

Yo, Ramón Alberto Espinel Febres Cordero, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Servicios Navales VO120 SA, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 08 de febrero de 2022

  
 Ramón Alberto Espinel Febres Cordero  
 Servicios Navales VO120 SA



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en 3 fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.

Quito a,

28 ABR 2022



Dr. Mg. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01155

En el Cantón Quito, con fecha 27 de abril del 2022 a las 9:07, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA SERVICIOS NAVALES VO120 S.A CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO.0992930802001, CONDICIONADO A LA OBTENCION DEL TITULO HABILITANTE CORRESPONDIENTE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS PORTUARIOS, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DEL COPCI Y EL DECRETO EJECUTIVO NO. 810, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 494, DE 19 DE JULIO DE 2011, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE APLICACION DE REGIMEN EXCEPCIONAL DE DELEGACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE.
	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
	SERVICIOS NAVALES VO120 S.A.
	NOTARIA SEXAGESIMA TERCERA - PICHINCHA - QUITO
	CARLOS ALBERTO MANTILLA GUERRA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 27 DE ABRIL DEL 2022 9:07

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### - Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Nral. 5 Art. 16 de la Ley Notarial, DOY FE que el (los) documento(s) que anteceden, contenido(s) en ..... fojas) útil(es), se materializo en el servidor de esta Notaria.

Quito, a

28 ABR 2022



Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta *PRIMERA* COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Dr. Mgt. Carlos A. Mantilla Guerra  
NOTARIO SEXAGESIMO TERCERO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTON QUITO

NOTARIA  
SEXAGESIMO TERCERO  
CANTON QUITO



Dr. Mgt. Carlos Mantilla Guerra  
NOTARIO

